



Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2008/MDL/GM  
Expediente N° 0073-2008  
LINCE, 30 SEP 2008

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El informe N° 0397-2008/MDL/OAJ , emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 07 de Enero del 2008, el Sr. Jorge Misael Flores Samanamud en calidad de Gerente General de la empresa JIAN SRL, identificado con RUC N° 20505533658 y con domicilio procesal en la Casilla N° 442 – Colegio de Abogados de Lima; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 437-2007/MDL/OAT/URC y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 437-2007/MDL/OAT/URC se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por la comisión de la infracción municipal tipificada con 12008: "POR ENCONTRAR EN USO SABANAS, COLCHONES Y/O OTROS BIENES DETERIORADOS Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 6105 (fs 03) ;

Que, en dicho recurso, el recurrente niega las aseveraciones hechas por el encargado de la Municipalidad, en vista que en ese momento los forros de las referidas habitaciones se encontraban en reparación para su respectiva incorporación a la misma; asimismo, agrega que todas las habitaciones a la fecha se encuentran en perfecto estado, con sus respectivos accesorios .

Que, en el artículo 3° del Decreto Supremo 022-2001-SA, Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, se establece que la ejecución de actividades de saneamiento ambiental, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) del artículo 2° (limpieza de ambientes, y limpieza y desinfección de reservorios de agua, respectivamente), no está sujeta a periodicidad alguna; las mismas se ejecutaran a solicitud del propietario, del administrador o de la persona responsable del establecimiento, quien determinará libremente la oportunidad y frecuencia para su realización. No obstante, en el artículo 4° del precitado cuerpo legal se precisa que la limpieza de ambientes de los locales comerciales, industriales y de servicios deberá efectuarse diariamente, y en lo relativo a la limpieza y desinfección de los reservorios de agua de los locales de los referidos establecimientos, así como el de las viviendas multifamiliares, ésta deberá ejecutarse cada seis (06) meses, debiendo ser emitido la correspondiente constancia del trabajo efectuado, de acuerdo con lo descrito en su artículo 20° y según la forma establecida en el anexo 02 de dicha norma, bajo sanción de nulidad;

Que, obra a fojas 06 de autos, copia del Acta de Inspección Sanitaria N° 2865 de fecha 12 de Junio del 2007, mediante el cual Inspectores del Área de Vigilancia Sanitaria de la ex Jefatura de Sanidad del Municipio, efectuaron la inspección sanitaria en el local ubicado en Av. Francisco Lazo 2201 - Lince, la cual indica en líneas generales que en las habitaciones 201, 307 y 401 presentan en el forro protector de la almohada y / colchones, manchas, algunos colchones no cuentan con forro; asimismo, la ropa de cama se encontraba con agujeros; motivo por el cual se giro la Notificación de Infracción N° 6105

Que, la notificación N° 6105, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2008/MDL/GM**  
**Expediente N° 0073-2008**  
**LINCE, 30 SEP 2008**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, considerando a que al momento de la inspección municipal se constató 03 habitaciones en condiciones antihigiénicas ; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 6105 y sancionado través de la impugnada resolución.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 437-2007/MDL/OAT/URC no resulta amparable la impugnación formulada.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Jorge Misael Flores Samanamud en calidad de Gerente General de la empresa JIAN SRL, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 437-2007/MDL/OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-:** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

  
**IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU**  
**GERENTE MUNICIPAL**

